



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **33757**

Código validación **1AHVYRYHJU**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 02-jun-2010 12:50

Numeración documento 553-gv-en

Fecha oficio 02-jun-2010

Remitente BUSTAMANTE FERNANDO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/ota/estadoTramite.jsf>

Quito, DM, 2 de junio de 2010
Oficio No. 553-GV-AN

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Anexo: 7 Fojas

Señor Presidente:

Adjunto a la presente se servirá encontrar, en siete fojas útiles, el Informe de Comisión correspondiente al pedido del Señor Presidente de la República de: APROBAR LA ENMIENDA AL ARTICULO XXI DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA Y VIDA SILVESTRE.

Atentamente,

Dr. Fernando Bustamante

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

QUITO, DM, 2 DE JUNIO DE 2010

**Informe sobre la Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de
Especies Amenazadas de Fauna y Flora y Vida Silvestre**

1. OBJETO

- 1.1 Mediante memorando No. PAN-FC-010-059 de 9 de marzo del 2010, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, puso en conocimiento de esta Comisión, la copia del oficio No. T.4774-SNJ-10-76, de 14 de enero de 2010, suscrito por el señor Presidente de la República, mediante el cual informa de la Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora y Vida Silvestre, adoptada en Gaborone, Botswana, el 30 de abril de 1983, señalando además que la Corte Constitucional emitió dictamen favorable signado con el No. de trámite 0005-10-DTI-CC de 11 de febrero de 2010. En tal virtud, el Primer Mandatario solicita a la Asamblea Nacional apruebe el señalado Convenio, adjuntando para el efecto copias certificadas del Instrumento y del fallo constitucional.
- 1.2 Por lo expuesto, y de conformidad con lo prescrito en los Arts. 419 de la Constitución de la República y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral pone a consideración de la Asamblea Nacional, el presente informe sobre el referido Protocolo.

2. ANTECEDENTES.-

- 2.1 El Ecuador se adhirió a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora y Vida Silvestre (CITES), que se suscribió en Washington D.C., el 3 de marzo de 1973, en virtud a su vez, de ser parte integrante de la Organización de las Naciones Unidas y haber adherido a la Convención sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena, el 23 de mayo de 1969.
- 2.2 El Art. 39 de esta última Convención, prevé la enmienda de los Acuerdos, Protocolos y Tratados suscritos y ratificados entre los sujetos de Derecho Internacional Público, a través del procedimiento reglado allí constante.
- 2.3 En el artículo 40 de misma Convención de Viena, se dispone que la propuesta de rectificación de un Tratado multilateral previo, habrá de ser notificada a todos los Estados contratantes, cada uno de los cuales tendrá derecho a participar en la decisión sobre las medidas que haya que adoptar con relación a tal propuesta, así como en la negociación y la celebración de cualquier acuerdo previo que tenga por objeto enmendar el Tratado; también los Estados facultados para llegar a ser parte en el Pacto inicial, están autorizados para llegar a ser parte en él en su forma enmendada, como ocurre hoy con la República del Ecuador.
- 2.4 Por su parte, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre firmada en Washington el 3 de marzo de 1973 y

enmendada en Bonn, el 22 de junio de 1979 y Gaborone el 30 de abril de 1983, y ratificada por el Ecuador mediante Decreto Supremo No. 77 publicado en Registro Oficial No. 739 de 7 de febrero de 1975, establece los siguientes principios fundamentales:

- a) Los Estados reconocen que la fauna y flora silvestres, constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, y que tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras;
- b) Que se hallan conscientes del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico;
- c) Que reconocen que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres;
- d) Que reconocen además que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional;

2.5 En el artículo II de la Convención se determinan los procedimientos indispensables para el comercio internacional de: a) las especies en peligro de extinción que deberá estar sujeto a una reglamentación particularmente estricta a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales; b) todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia; c) aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio; d) las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.

2.6 El artículo XVII, que trata sobre las enmiendas a la Convención, establece como procedimiento:

1. Que a petición por escrito de al menos un tercio de las Partes, se convocará a una reunión extraordinaria de la conferencia de los contratantes para considerar y adoptar enmiendas a la Convención. Las enmiendas son adoptadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.
2. La Secretaría transmite a todas las Partes los textos de propuestas de enmienda por lo menos 90 días antes de su consideración por la Conferencia.
3. Toda enmienda entra en vigor para las Partes que la acepten 60 días después de que dos tercios de las Partes depositen sus instrumentos de aceptación de la enmienda. A partir de esa fecha, la enmienda entra en vigor para cualquier otra Parte 60 días después de que dicha Parte deposite su instrumento de aceptación de la misma.

2.7 Finalmente el artículo XXI, sujeto a reforma establece:

“ARTICULO XXI. Adhesión

La presente Convención estará abierta indefinidamente a la adhesión. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Gobierno Depositario.”

2.9 La enmienda introduce cinco incisos denominados párrafos que constan en el anexo al oficio No. 4774-SNJ-10-76 del Presidente Constitucional de la República, Ec. Rafael Correa Delgado.

2.10 La base jurídica para la suscripción de dicho instrumento internacional, es decir, la Enmienda al

artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora y Vida Silvestre por parte del Estado ecuatoriano, se halla contenida en los artículos 147 numeral 10, 416 numerales 9, 12 y 13, 417 a 419 de la Constitución de la República.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS ASAMBLEÍSTAS, SOCIALIZACIÓN Y TRÁMITE EN LA COMISIÓN.

3.1 El día 26 de mayo de 2010, expuso en el seno de la Comisión el embajador Gonzalo Salvador en representación de la Cancillería ecuatoriana, que resumió su presentación en los siguientes puntos:

3.1.1 La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora y Vida Silvestre, CITES, tiene como finalidad evitar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres constituya una amenaza para su supervivencia.

3.1.2 La CITES se redactó como resultado de una resolución aprobada en una reunión de la UICN (Unión Mundial para la Naturaleza), celebrada en 1963.

3.1.3 El texto de la Convención entró en vigor el 1 de julio de 1975 y hoy en día, ofrece diversos grados de protección a más de 30.000 especies de animales y plantas.

3.1.4 Actualmente 175 países son miembros de la CITES.

3.1.5 La CITES es jurídicamente vinculante para las Partes y se complementa con la legislación interna para garantizar que la CITES se aplica a escala nacional.

3.1.6 La CITES somete el comercio internacional de especímenes de determinadas especies a ciertos controles. Toda importación, exportación, reexportación o introducción procedente del conjunto de especies amparadas por la Convención debe autorizarse mediante un sistema de concesión de licencias.

3.1.7 La Convención se estableció para países no para organismos de integración regional. En la 4ta reunión de la CITES en Gaborone en 1983 se aprobó un adendum conocido como el adendum Gaborone, por el cual se permitía a organismos internacionales participar plenamente con derechos y obligaciones en la CITES y representar a los países partes, asumiendo su derecho a voto.

3.2 El 31 de mayo de 2010, la Ministra del Ambiente, Ab. Marcela Aguiñaga resumió su intervención a base de los siguientes lineamientos:

3.2.1 Ratificó el hecho de que la enmienda, permite la adhesión de cualquier Organización de Integración Económica Regional, como parte contratante de la referida Convención.

3.2.2 Se refirió a la importancia del Ecuador de adherir a la Enmienda a efecto de negociar e intervenir en la Convención, como parte de un organismo regional que lo represente en el futuro, como la UNASUR. En la misma intervención hizo referencia a que el Ecuador es un territorio de adquisición casi indiscriminada de especies pese a las disposiciones legales y constitucionales que rigen en el País para el control del comercio ilegal del patrimonio natural.

3.2.3 En referencia al Artículo VIII de la Convención, que obliga a las Partes a tomar medidas apropiadas para hacer cumplir sus disposiciones y prohibir el comercio de especímenes en contravención a ellas, el Ecuador se encuentra en proceso de oficialización del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE EL

COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES – CITES.

3.2.4 La representante de Fundación Natura, expresó la conformidad de su representada con la ratificación de la Enmienda.

3.3 Consultas y preguntas de los Asambleístas a los ponentes.-

Entre las más importantes inquietudes que presentaron los asambleístas se hallan las siguientes:

- Definición de las organizaciones que podrán participar en la CITES.
- Definición de los mecanismos de representación del Ecuador.
- Necesidad ulterior de modificar la legislación interna.
- Importancia de la unidad en el contexto internacional.
- Inexistencia actual de organismos de integración económica regional debidamente consolidados.
- Demora en la ratificación y adhesión a la enmienda.
- Explicación del procedimiento y evaluación para realizar enmiendas.

3.4 Las respuestas y argumentos de la señora Representante del Poder Ejecutivo, y del Coordinador Diplomático de la Cancillería ante la Asamblea Nacional, Dr. José María Borja a tal efecto fueron:

- Las organizaciones autorizadas a ser parte de la CITES, son las de integración económica como la UE. Contrariamente, los países asiáticos son reticentes a negociar varios temas de la Convención, habida cuenta de que por sus hábitos alimenticios son el mercado primario de las especies protegidas, incluidas las del Ecuador.
- El Ecuador podría ser representado por un organismo como la UNASUR en el futuro, pero puede negociar ciertos aspectos de la convención de manera individual.
- Un país megabiodiverso como el Ecuador requiere el máximo de protección de su riqueza en materia de fauna y flora silvestre. La enmienda propuesta busca que dicha protección sea de carácter regional y que varios países se comprometan a ejercer controles y a optimizar medidas de protección para múltiples especies amenazadas.
- Hay que tener presente que este cambio en la legislación internacional hace necesaria la modificación de la legislación para incluir mejores mecanismos de control y de sanción.
- Los organismos que pueden representar a los países sudamericanos se hallan en proceso de consolidación.
- El procedimiento de enmienda de los tratados está previsto en la Convención sobre el Derecho de los Tratados celebrada en Viena y en la propia Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora y Vida Silvestre. En el Ecuador, el Ejecutivo le corresponde la negociación y suscripción, luego de lo cual solicita la aprobación por parte de la Asamblea Nacional como paso previo a la ratificación. Se indica que sólo desde el año pasado, 2009, con el Tratado de Lisboa, la Unión Europea, amplió sus

facultades para celebrar tratados a nombre de los Estados miembros.

4. ANÁLISIS, RAZONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN .-

Con los antecedentes señalados, hacemos notar que la Enmienda a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora y Vida Silvestre, constituye un mecanismo idóneo y constitucionalmente viable, a efectos de lograr una adecuada protección de las especies amenazadas de la fauna y flora silvestres, que deberá complementarse con expresas políticas en las diferentes áreas de la administración pública referentes a la gestión ambiental, a su control, a la actividad comercial de las especies señaladas en la Convención, así como en los instrumentos internos que se produzcan a base de la investigación científica y que establezcan de modo permanente el cuidado integral a los especímenes endémicos del territorio ecuatoriano.

En relación con las disposiciones imperativas de la Constitución de la República del Ecuador, se halla lo siguiente:

4.1 El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

“Art. 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley”..

“8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

4.2 El artículo 416, numerales 9, 12 y 13 que establece los principios de reconocimiento al derecho internacional como norma de conducta; el fomento de un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad; y, la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera .

4.3 El artículo 419, numerales 6 y 8, relativos a los “Tratados e instrumentos internacionales”:

“Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que”..

“6. Comprometan al País en acuerdos de integración y comercio.”

“8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.”

4.4 En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se ordena en las siguientes normas:

4.4.1 Artículo 6, numeral 4, relativo a la organización de la Asamblea Nacional:

Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional” .

4. Las Comisiones Especializadas.”

4.4.2 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes.- Son comisiones especializadas permanentes las siguientes” ..

“5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”

4.4.3 Artículo 108, numerales 6 y 8, relativo a la Aprobación de Tratados Internacionales:

“Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.-

La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

“6. ” Comprometan al País en acuerdos de integración y comercio.”

“8. ”Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.”

5. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.-

La Corte Constitucional para el Período de Transición, se pronuncia de modo favorable, mediante Dictamen No. 0005-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0018-09-TI, de 11 de febrero de 2010, mismo que guarda relación con lo que manda la Constitución del Ecuador en su artículo 438, numeral 1, relativo al dictamen previo:

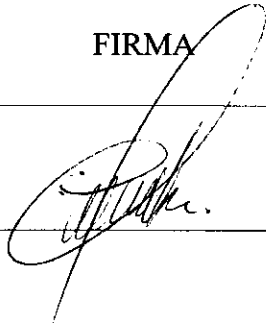
“**Art. 438.** La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:”

“1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional.”

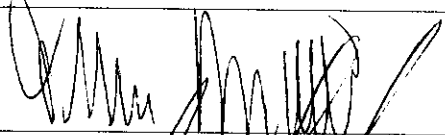
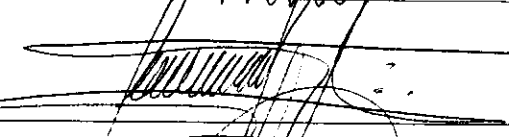
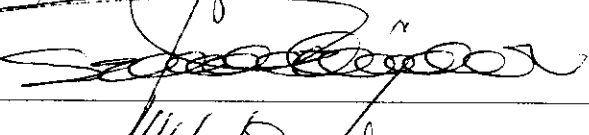
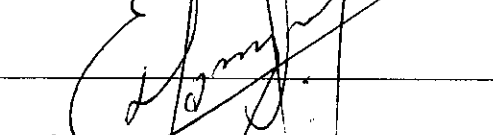
6. CONCLUSION.-

En virtud de que se ha dado cumplimiento estricto a las normas que se especifican y al obligatorio trámite reglado para la Comisión y considerando que de modo expreso la Constitución de la República, impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera, y que, al impulsar la integración política, cultural y económica de la región andina, América del Sur y Latinoamérica, permite la creación de organismos regionales con competencias determinadas que en representación de los Estados, puedan negociar, ejecutar y hacer cumplir disposiciones de la comunidad mundial, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la señalada Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora y Vida Silvestre.

7. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME.

ASAMBLEÍSTA	FIRMA
Linda Machuca	

Informe sobre la Enmienda al artículo XXI de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora y Vida Silvestre

Fernando Bustamante	
Vethowen Chica	
Gabriel Rivera	
Sheznarda Fernández	
Wladimir Vargas	
Eduardo Zambrano	

CERTIFICACIÓN.- Quien suscribe, **Dr. Carlos Germán Vega Castellanos**, Secretario-Relator de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: el pedido del Señor Presidente de la República de aprobar la: Enmienda al Artículo XXI de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora y Vida Silvestre, fue conocido, tratado y ampliamente debatido, durante las sesiones de comisión celebradas los días 26 y 31 de mayo de 2010, y el presente informe, aprobado con el voto favorable de los y las asambleístas: Linda Machuca, Vethowen Chica, Gabriel Rivera, Eduardo Zambrano, Scheznarda Fernández y Wladimir Vargas, así como el del Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Bustamante, en sesión del día 2 de junio de 2010.

LO CERTIFICO,


Dr. Carlos Germán Vega Castellanos
SECRETARIO-RELATOR